



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos

RESOLUCIÓN No. 201- 0893
De 27 de marzo de 2019

"Por la cual se establece el procedimiento a seguir, para quienes se acojan al período de moratoria para el pago del Impuesto de Inmuebles, Cuotas de la Caja de Seguro Social y celebren arreglo de pago para cancelar las obligaciones producto de la actualización del impuesto de inmuebles, según los términos establecidos por la Ley 79 de 20 de marzo de 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos acorde a los principios y reglas técnicas de administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en particular las relacionadas con las modalidades, formas y lugar de pago de las mismas.

Que el artículo 1 de la Ley 79 de 20 de marzo de 2019, concede un período de moratoria por seis meses, contados a partir del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, para el pago que recae sobre los intereses y recargos causados por el impuesto de inmuebles.

Que el artículo 2 de la ley antes citada, igualmente concede un periodo de moratoria hasta el 30 de junio de 2019, a los intereses causados de las obligaciones de las cuotas del Seguro Social, de las personas naturales independientes contribuyentes y los trabajadores que reciben salarios y honorarios.

Que en el artículo 4 de la Ley en mención, se establece el derecho a los contribuyentes a realizar un arreglo de pago hasta un plazo de máximo de dos años, para cancelar las obligaciones que determine la Dirección General de Ingresos, producto de las actualizaciones del impuesto de inmuebles.

Que corresponde establecer, el procedimiento a seguir para acogerse a la moratoria, que recae sobre los intereses y recargos causados por el impuesto de inmuebles, y sobre los intereses causados de las obligaciones de las cuotas del Seguro Social. De igual manera es necesario reglamentar el procedimiento a seguir para el arreglo de pago producto de las actualizaciones de impuesto de inmuebles y de las cuotas del Seguro Social, en los términos señalados en la Ley 79 de 20 de marzo de 2019.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos Encargado, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el período de la moratoria del impuesto de inmuebles y de las obligaciones de las cuotas del Seguro Social, comprende desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019, de conformidad con la Ley 79 de 20 de marzo de 2019.

SEGUNDO. Podrán acogerse a la moratoria del impuesto de inmuebles, las personas naturales o jurídicas, propietarias de inmuebles, que se encuentren en mora de este impuesto.

TERCERO. Se entiende por acogerse a la moratoria del impuesto de inmuebles, la presentación del formulario 621, establecido por la Dirección General de Ingresos y el pago de la totalidad de la deuda nominal morosa del impuesto causado.

Así mismo se entenderá acogerse a la moratoria, cuando el contribuyente realice los pagos correspondientes dentro del periodo de moratoria, en cuyo caso se le generará el formulario 621 de manera automática.

CUARTO. INFORMAR que los pagos que se realicen como consecuencia de la moratoria de impuesto de inmuebles, deberán ser realizados utilizando el código de impuesto 130, tipo de pago normal.

QUINTO. El pago se puede efectuar en su totalidad o de manera fraccionada hasta el 30 de junio de 2019, siempre que cubra la totalidad de la deuda nominal respecto del impuesto causado. Cuando el contribuyente cancele el total de la deuda nominal morosa, los beneficios de la presente moratoria se le aplicarán automáticamente en la cuenta corriente.

SEXTO. ADVERTIR que de no cancelarse la totalidad de la deuda nominal respecto del impuesto de inmuebles, a más tardar el 30 de junio de 2019, no se aplicarán los beneficios de la moratoria.

SÉPTIMO. COMUNICAR que aquellos contribuyentes que producto de las actualizaciones del impuesto de inmuebles, tengan en su cuenta débitos morosos, podrán concertar un arreglo de pago con respecto a esta morosidad. Estos arreglos de pago podrán celebrarse hasta el 30 de junio de 2019, y su plazo de cumplimiento se podrá concertar hasta un máximo de dos años.

OCTAVO. Los contribuyentes que celebren arreglo de pago, en las condiciones del párrafo anterior, no se les causará intereses y recargos por las sumas reconocidas en el arreglo de pago, una vez el nominal sea cancelado dentro del término acordado.

NOVENO. El arreglo de pago podrá solicitarse a través del documento número 752- Formulario de Solicitud Arreglo de Pago. Se entenderá celebrado e iniciado el término del arreglo de pago, una vez se genere el documento número 600 denominado Convenio de Arreglo de Pago.

DÉCIMO. Si cumplido el plazo dispuesto en el Convenio de Arreglo de Pago, y no se ha cubierto la totalidad del débito moroso, se considerará anulado el arreglo de pago y se generarán los recargos, intereses y la totalidad de la morosidad que se tenía previo al arreglo. Los pagos realizados se aplicarán conforme al artículo 1072 B del Código Fiscal.

DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR que los pagos que se realicen como consecuencia del arreglo de pago en impuesto de inmuebles, deberán ser realizados utilizando el código de impuesto 130, tipo de pago Boleta de Arreglo de Pago de Tributos.



DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR que corresponde al propietario del inmueble, actualizar la información del bien inmueble ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en atención de lo dispuesto en el artículo 767 del Código Fiscal.

DÉCIMO TERCERO. Podrán acogerse a la moratoria de los intereses causados de las obligaciones de las cuotas del Seguro Social, las personas naturales independientes contribuyentes y los trabajadores que reciben salario y honorarios, según lo previsto en los artículos 82, 83 y 85 de la Ley 51 de 2005, que se encuentren morosas en las cuotas de Seguro Social.

DÉCIMO CUARTO. Se entiende por acogerse a la moratoria de las obligaciones del pago de las cuotas previstas en el apartado anterior, la presentación del formulario 986 establecido por la Dirección General de Ingresos y el pago de la totalidad de la deuda nominal morosa del tributo causado.

Así mismo se entenderá acogerse a la moratoria cuando el contribuyente realice los pagos correspondientes dentro del periodo de moratoria, en cuyo caso se le generará el formulario correspondiente de manera automática.

DÉCIMO QUINTO. El pago se puede efectuar en su totalidad o de manera fraccionada hasta el 30 de junio de 2019, siempre que cubra la totalidad de la suma adeudada. Cuando el contribuyente cancele el total de la deuda nominal morosa, los beneficios de la presente moratoria se le aplicarán automáticamente en la cuenta corriente.

DÉCIMO SEXTO. INFORMAR que los pagos que se efectúen como consecuencia de la moratoria de las cuotas del Seguro Social, deberán ser realizados utilizando el código 724, tipo de pago normal.

DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR que de no cancelarse a más tardar el 30 de junio de 2019, la totalidad de la deuda nominal respecto a las cuotas del Seguro Social causadas, no se aplicarán los beneficios de la moratoria.

DÉCIMO OCTAVO. COMUNICAR que aquellos contribuyentes que tengan intereses causados de las obligaciones de las cuotas del Seguro Social, contenidas en el apartado décimo tercero de la presente resolución, podrán concertar un arreglo de pago con respecto a esta morosidad. Estos arreglos de pago podrán celebrarse hasta el 30 de junio de 2019, y su plazo de cumplimiento se podrá concertar hasta un máximo de dos años.

DÉCIMO NOVENO. Los contribuyentes que celebren arreglo de pago en las condiciones del párrafo anterior, no se les causará intereses por las sumas reconocidas en dicho arreglo, una vez el nominal sea cancelado dentro del término acordado.

VIGÉSIMO. El arreglo de pago podrá solicitarse, a través del documento número 752- Formulario de Solicitud Arreglo de Pago. Se entenderá celebrado e iniciado el término del arreglo de pago, una vez se genere el documento número 600 denominado Convenio de Arreglo de Pago.

VIGÉSIMO PRIMERO. Si cumplido el plazo dispuesto en el arreglo de pago, y no se ha cubierto la totalidad del débito moroso, se considerará anulado el arreglo de pago y se generarán los intereses y la totalidad de la morosidad que se tenía previo al arreglo. Los pagos realizados se aplicarán conforme al artículo 1072-B del Código Fiscal.

VIGÉSIMO SEGUNDO. INFORMAR que los pagos que se realicen como consecuencia del arreglo de pago, en las obligaciones de cuotas de Seguro Social, descritas en el apartado décimo tercero de la presente resolución, deberán ser realizados utilizando el código de impuesto 724.

VIGÉSIMO TERCERO. Para los efectos de los arreglos de pagos contenidos en la presente resolución, podrán solicitar Certificado de Paz y Salvo, aquellos contribuyentes que hayan cancelado la totalidad de la morosidad reconocida en el Convenio de Arreglo de Pago.

VIGÉSIMO CUARTO. INFORMAR que los pagos que se realicen como consecuencia de la moratoria del impuesto de inmuebles y de las cuotas del Seguro Social, contenidos en la presente resolución y los arreglos de pagos de los mismos, podrán realizarse a través de los siguientes medios:

- a. En los bancos autorizados: con cheques, efectivo y a través de banca en línea en las entidades financieras que brinden este servicio;
- b. En cheques certificados o de gerencia o en tarjeta de crédito o débito en las cajas de la Dirección General de Ingresos.
- c. En la boleta de pago múltiple electrónica a través del sistema informático tributario e-Tax 2.0 en la página web de la DGI dgi.mef.gob.pa.

VIGÉSIMO QUINTO. La solicitud de moratoria y de arreglo de pago podrán realizarse en línea a través de la página Web de la DGI dgi.mef.gob.pa; de manera presencial en cualquiera de las sedes de las Administraciones Provinciales de la Dirección General de Ingresos, o de manera automática al efectuarse los pagos.

VIGÉSIMO SEXTO. Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y su publicación en Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 79 de 20 de marzo de 2019. Artículos 767, 1072-A, 1072-B, 1194 del Código Fiscal, Ley No. 38 de 31 de julio del 2000, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo No.435 de 19 de septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DAVID ALEXIS HIDALGO PADILLA
 Director General de Ingresos, Encargado



DH//owdk/

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 02 de abril de 2019

Funcionario que certifica 